Puerto Madryn, agosto de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., J. D. c/ A. ART S.A. s/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. N° 94/23)**, venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10287/21) por haberse interpuesto aclaratoria contra la sentencia definitiva registrada como N° 64/23 SDC.

I. La aclaratoria es un remedio procesal cuya finalidad es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión

Mediante el libelo de trato se afirma que ambos votos decidieron la aplicación de costas a la apelante perdidosa, sin embargo en la parte resolutiva las mismas son impuestas "a la demandada vencida", cuando el

apelante ha sido la actora.

Desde esta perspectiva, el recurso impetrado debe ser interpretado como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565). Su fin es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa

sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (cfr. FALCON *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T° III Pág. 152).

De las actuaciones se desprende que asiste razón a la recurrente, en tanto en el acápite 2) de la parte resolutiva de la sentencia de autos, erróneamente, se

impuso las costas a la parte demandada cuando debieron imponerse a la actora vencida.

Debe señalarse también que no se intenta con la presentación de trato un nuevo examen de acierto o error de los fundamentos que sustentan el fallo, sino que expone y demuestra con nitidez manifiesta el desliz que se pretende subsanar.

Por ello, corresponde revocar el punto 2) de la parte resolutiva de la SDL N° 64/23, en los términos fijados *supra.*

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. ACLARAR que la sentencia definitiva registrada como N° 64/23 SDL, en su parte resolutiva punto 2), quedará así redactada: ***"2. IMPONER LAS COSTAS*** *a la actora vencida (conf. art 57, Ley XIV N°1, arts. 69 y 72 del CPCC)*".

2. REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /23 SIL